

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Un mes.....	2 pesetas.
Tres meses.	5'50
Seis meses.	10'50
Un año.....	20'50
OTRO.....	
Un mes.....	2'50 pesetas.
Tres meses.	7
Seis meses.	12'5
Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

## Administración de Hacienda

### Repartimiento sobre riqueza rústica y pecuaria para 1911

CIRCULAR

2063

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento general del cupo que por la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria ha correspondido á esta provincia para el próximo año de 1911, ajustado al señalamiento hecho por Real orden fecha 4 de Septiembre último, la Administración de Hacienda cumpliendo los deberes que le son propios, se dirige á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los distritos municipales de esta provincia, dictando las reglas que han de tenerse presente para la ejecución de los repartimientos individuales que son las siguientes:

1.ª La distribución del cupo importante 605.928 pesetas, se ha llevado á efecto al tipo de 15'4683 por 100 señalado en el art. 11 de la Ley de 7 de Julio de 1888 para los pueblos de la 1.ª Sección, sobre la riqueza de 3.917.226 pesetas que tiene reconocida, y así mismo el cupo de 923.468 pesetas fijado á los pueblos de la 2.ª Sección, ha sido distribuido al tipo

de 19'5183 por 100 sobre el imponible de 4.847.135 pesetas que también tienen reconocida. Además, se incluyen en el repartimiento general las cantidades correspondientes al 16 por 100 sobre el importe del cupo para el Tesoro de los contribuyentes vecinos y forasteros, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Deben tenerse presentes para la formación de los repartimientos individuales, las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª, artículos 70 al 81 del Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, advirtiendo, como punto esencial, que el cupo señalado á cada pueblo por la Administración, es fijo e invariable, y por consiguiente no puede repartirse más ni menos cantidad que la que se figura á cada distrito municipal, aunque los tipos de gravamen no lleguen á los señalados ó excedan de ellos, teniendo presente que en este último caso, debe acompañarse al repartimiento expediente de reclamación extraordinaria de agravio.

3.ª A los repartimientos deben correr unidos los resúmenes de riqueza, teniendo muy en cuenta, que los del número de propietarios de fincas, colonos y ganaderos, han de redactarse, recontando á los contribuyentes que figuran en el repartimiento por cada uno de los conceptos de riqueza; y como existirán algunos de aquellos, que lo sean como propietarios, colonos y ganaderos, el total que resulte debe ser mayor de los que aparezcan en la casilla del número de orden de los repartimientos.

Se advierte asimismo que los de la escala del número de contribuyentes y del importe de sus cuotas, solo deben comprender lo correspondiente al Tesoro, (casilla 8.ª del repartimiento) sin ninguna clase de recargos.

4.ª Los repartimientos originales han de reintegrarse á razón de una peseta cada pliego, y las copias y listas cobratorias á 0'10 céntimos.

5.ª Deben unirse á los repartimientos, los estados de fincas exentas temporal y perpetuamente, y relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones u otras causas. Por la contribución correspondiente á estas fincas, se extenderán las correspondientes matrices y recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias. En estas relaciones se especificará la cabida, cultivo, situación y linderos de las fincas, y el imponible con que figuren amillaradas.

6.ª Juntamente con los repartimientos han de remitirse los cuadernos de recibos talonarios llenas y selladas por los Ayuntamientos sus matrices, y cosidos por la parte correspondiente á la matriz, con separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

7.ª Los repartimientos deben formarse por duplicado, ajustados al modelo oficial publicado en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, y ha de acompañar á los mismos la lista cobratoria, en la cual debe figurar en casilla separada el importe del 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza, y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, que son las primeras, hasta el importe de tres pesetas, las segundas las que exceden de tres hasta seis, y las últimas las de más de seis pesetas, debiendo tomarse para esta distribución la casilla del total repartido por todos conceptos.

8.ª Para la recogida de los impresos de recibos se avisará oportunamente por la Administración y se entregará á persona completamente autorizada, debiendo consignarse los necesarios de cada clase para los contribuyentes comprendidos en los repartimientos.

9.ª Los repartimientos originales con sus copias y listas cobratorias, deberán estar formados para el 10 de Noviembre del actual año, y una vez expuestos al público por el plazo de ocho

días, anunciándolos en el BOLETIN OFICIAL y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, cuyos requisitos deberán acreditarse por medio de certificación, los remitirán á esta oficina para el día 20 del mismo, ó antes si fuere posible.

10.ª Han de tener presente los Ayuntamientos y Juntas periciales al fijar la riqueza imponible de cada contribuyente, que esta riqueza no puede tener más alteración que el importe de las altas y bajas que figuren en los apéndices al amillaramiento y relación del recuento de la ganadería aprobadas por la Administración. Se devolverán para su reforma los repartimientos que no se ajusten al contenido de esta prevención.

11.ª No se aprobarán los repartimientos donde no se fije el pueblo de su vecindad á los hacedores forasteros, y se devolverán aquellos á los Ayuntamientos para llenar dicha omisión.

Para terminar, se recomienda la mayor exactitud en las operaciones tanto en la fijación de la riqueza imponible como en la distribución del cupo señalado y sus recargos, teniendo especial cuidado de que no resulten más diferencias que las inevitables de fracciones aritméticas.

Dado el celo y actividad que tienen acreditados los Ayuntamientos y Juntas periciales, y la laboriosidad y aptitud que los Secretarios de estas Corporaciones vienen demostrando en la confección de los repartimientos, es de esperar que con tales garantías no ha de acudirse á la adopción de medidas de rigor que siempre emplea con disgusto esta oficina.

Si las referidas Corporaciones encuentran dudas para el pronto y exacto cumplimiento del servicio á que se refiere la presente circular, pueden consultarlas en la seguridad de que serán inmediatamente solventadas.

Logroño 8 de Octubre de 1910.  
—El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obliga-  
das al pago de inserción, satisfarán 0'15 pe-  
setas por linea, y los no judiciales 0'25, de-  
biendo los interesados nombrar persona que  
responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comuni-  
caciones, ya sean oficiales ó particulares,  
que no vengan registradas por conducta de  
las oficinas del Gobierno de provincia.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1911

2063

*REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.529.396 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1911, según la Real orden de 4 del corriente mes y circular de 10 del mismo.*

1  DISTRITOS MUNICIPALES	2 RIQUEZA rústica	3 RIQUEZA pecuaria	4 TOTAL riqueza rústica y pecuaria	5 CUPO de contribución para el Tesoro al 15'683 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión d. 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	6 RECARGO d. 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	7 TOTAL cupo y recargo	8 AUMENTO por el 1 por 100 para cubrir partidas faltadas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del regla- mento, con deducción de la repartida de más en el mismo periodo	9 TOTAL	10 BAJAS		12 TOTAL líquido repartido	
									PESETAS	PESETAS	PESETAS CTS.	
<b>SECCIÓN 1.<sup>a</sup></b>												
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'20 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria												
Abalos	42822	1346	44168	6832 04	1093 13	7925 17	» »	7925 17	» »	» »	» »	7925 17
Alcanadre	70918	5114	76032	11760 86	1881 74	13642 60	» »	13642 60	» »	» »	» »	13642 60
Alfaro	398989	25943	424932	65729 76	10516 76	76246 52	» »	76246 52	» »	» »	» »	76246 52
Arnedillo	22127	2474	24601	3805 35	608 86	4414 21	» »	4414 21	» »	» »	» »	4414 21
Arnedo	258124	5780	263904	40821 46	6531 43	47352 89	» »	47352 89	» »	» »	» »	47352 89
Autol	162987	14350	177337	27431 02	4388 97	31819 99	» »	31819 99	» »	» »	» »	31819 99
Azofra	33356	1100	34456	5329 76	852 77	6182 53	» »	6182 53	» »	» »	» »	6182 53
Badarán	73929	3588	77517	11990 56	1918 49	13909 05	» »	13909 05	» »	» »	» »	13909 05
Bañares	58559	3320	61879	9571 62	1531 46	11103 08	» »	11103 08	» »	» »	» »	11103 08
Baños de Rioja	28435	3203	31638	4893 86	783 02	5676 88	» »	5676 88	» »	» »	» »	5676 88
Bezares	8121	1527	9648	1492 38	238 78	1731 16	» »	1731 16	» »	» »	» »	1731 16
Brieva	20028	3558	23586	3648 35	583 74	4232 09	» »	4232 09	» »	» »	» »	4232 09
Briones	210506	8953	219459	33946 58	5431 45	39378 03	» »	39378 03	» »	» »	» »	39378 03
Briñas	15822	994	16816	2601 15	416 19	3017 34	» »	3017 34	» »	» »	» »	3017 34
Canales	17177	14663	31840	4925 10	788 02	5713 12	» »	5713 12	» »	» »	» »	5713 12
Cañas	20107	704	20811	3219 10	515 06	3734 16	» »	3734 16	» »	» »	» »	3734 16
Cihuri	26081	90	26171	4048 21	647 71	4695 92	» »	4695 92	» »	» »	» »	4695 92
Cirueña	19439	2110	21549	3333 26	533 32	3866 58	» »	3866 58	» »	» »	» »	3866 58
Cordovín	16680	340	17020	2632 70	421 23	3053 93	» »	3053 93	» »	» »	» »	3053 93
Corera	32280	3698	35978	5565 19	890 43	6455 62	» »	6455 62	» »	» »	» »	6455 62
Daroca	5402	1816	7218	1116 50	178 64	1295 14	» »	1295 14	» »	» »	» »	1295 14
Fonzaleche	52083	2662	54745	8468 12	1354 90	9823 02	» »	9823 02	» »	» »	» »	9823 02
Galilea	32692	3912	36604	5662 02	905 93	6567 95	» »	6567 95	» »	» »	» »	6567 95
Galbárruli	15975	2062	18037	2790 01	446 40	3236 41	» »	3236 41	» »	» »	» »	3236 41
Haro	282488	2605	285093	44099 05	7055 85	51154 90	» »	51154 90	» »	» »	» »	51154 90
Hervías	26977	2272	29249	4524 32	723 89	5248 21	» »	5248 21	» »	» »	» »	5248 21
Hormilla	63956	2768	66724	10321 07	1651 37	11972 44	» »	11972 44	» »	» »	» »	11972 44
Hormilleja	18443	942	19385	2998 53	479 76	3478 29	» »	3478 29	» »	» »	» »	3478 29
Hornos	10928	2076	13004	2011 50	321 84	2333 34	» »	2333 34	» »	» »	» »	2333 34
Lardero	73519	3725	77244	11948 33	1911 73	13860 06	» »	13860 06	» »	» »	» »	13860 06
Larriba	8575	7285	15860	2453 28	392 53	2845 81	» »	2845 81	» »	» »	» »	2845 81
Leza de río Leza	20712	1416	22128	3422 83	547 65	3970 48	» »	3970 48	» »	» »	» »	3970 48
Logroño	300852	17771	318623	49285 56	7885 69	57171 25	» »	57171 25	» »	» »	24 05	57147 20
Luezas	4199	1094	5293	818 74	130 91	949 65	» »	949 65	» »	» »	» »	949 65
Lumbreras	12733	17419	30152	4664 *	746 24	5410 24	» »	5410 24	» »	» »	» »	5410 24
Munilla	22939	5038	27977	4327 56	692 41	5019 97	» »	5019 97	» »	» »	» »	5019 97
Navajún	7496	2730	10226	1581 79	253 09	1834 88	» »	1834 88	» »	» »	» »	1834 88
Océon	82150	10466	92616	14326 13	2292 18	16618 31	» »	16618 31	» »	» »	» »	16618 31
Ortigosa	23753	6634	30387	4700 35	752 06	5452 41	» »	5452 41	» »	» »	» »	5452 41
Pradejón	25212	9967	35179	5441 60	870 66	6312 26	» »	6312 26	» »	» »	» »	6312 26
Pradillo	4203	1624	5827	901 34	144 22	1045 56	» »	1045 56	» »	» »	» »	1045 56
Ribaflecha	53850	6182	60032	9285 93	1485 75	10771 68	» »	10771 68	» »	» »	» »	10771 68
Rodezno	62112	2176	64288	9944 26	1591 08	11535 34	» »	11535 34	» »	» »	» »	11535 34
Sajazarra	53187	3247	56434	8729 38	1396 70	10126 08	86 90	10212 98	86 90	» »	» »	10126 08
San Asensio	182707	9550	192257	29738 89	4758 23	34497 12	» »	34497 12	» »	» »	» »	34497 12</td

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>
<b>SECCION 2.<sup>a</sup></b>											
De los distritos cuya gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rustica y pecuaria											
Agoncillo	88831	6950	95781	18248 03	2919 69	21167 72	» »	21167 72	» »	» »	21167 72
Aguilar	44389	4127	48516	9243 18	1478 91	10722 09	» »	10722 06	» »	» »	10722 09
Ajamil	2933	1386	4319	822 85	131 66	954 51	» »	954 51	» »	» »	954 51
Albelda	47420	1956	49376	9407 03	1505 13	10912 16	100 80	11012 96	100 80	» »	10912 16
Alberite	63582	4672	68254	13003 63	2080 58	15084 21	» »	15084 21	» »	» »	15084 21
Aldeanueva de Ebro	61110	14090	75200	14326 97	2292 32	16619 29	107 98	16727 27	107 98	» »	16619 29
Alesanco	95572	4876	100448	19137 18	3061 95	22199 13	» »	22199 13	» »	» »	22199 13
Alesón	19534	429	19963	3803 32	608 53	4411 85	» »	4411 85	» »	» »	4411 85
Almarza	4669	2439	7108	1354 20	216 67	1570 87	» »	1570 87	» »	» »	1570 87
Anguciana	34346	1538	35884	6836 56	1093 85	7930 41	» »	7930 41	» »	» »	7930 41
Anguiiano	50740	25402	76142	14506 44	2321 03	16827 47	» »	16827 47	» »	» »	16827 47
Arenzana de Abajo	30445	2139	32584	6207 85	993 26	7201 11	» »	7201 11	» »	» »	7201 11
Ausejo	119194	12879	132073	25162 33	4025 97	29188 30	» »	29188 30	» »	» »	29188 30
Baños de río Tobía	44972	1396	46368	8833 95	1413 43	10247 38	» »	10247 38	» »	» »	10247 38
Berceo	36505	6374	42879	8169 23	1407 08	9476 31	» »	9476 31	» »	» »	9476 31
Bergasa	19230	3706	22936	4369 72	699 16	5068 88	» »	5068 88	» »	» »	5068 88
Bergasillas	4833	1405	6238	1188 45	190 15	1378 60	» »	1378 60	» »	» »	1378 60
Bobadilla	6663	447	7110	1354 59	216 73	1571 32	» »	1671 32	» »	» »	1571 32
Cabezón de Cameros	2805	815	3620	689 68	110 35	800 03	» »	800 03	» »	» »	800 03
Calahorra	324583	17501	342084	65173 26	10427 72	75600 98	» »	75600 98	» »	» »	75600 98
Camprovín	32031	4424	36455	6945 34	1111 25	8056 59	» »	8056 59	» »	» »	8056 59
Canillas	12510	861	13371	2547 42	407 59	2955 01	» »	2955 01	» »	» »	2955 01
Carbonera	4701	961	5662	1078 71	172 60	1251 31	» »	1251 31	» »	» »	1251 31
Cárdenas	10827	1385	12212	2326 66	372 27	2698 93	» »	2688 93	» »	» »	2698 93
Casalarreina	55817	4257	60074	11445 20	1831 23	13276 43	» »	13276 43	» »	» »	13276 43
Castañares de Rioja	33948	1470	35418	6747 77	1079 64	7827 41	» »	7827 41	» »	» »	7827 41
Castroviejo	6042	1476	7518	1432 32	229 17	1661 49	» »	1661 49	» »	» »	1661 49
Cellorigo	12908	1691	14599	2781 38	445 02	3226 40	» »	3226 40	» »	» »	3226 40
Cenicero	123707	4415	128122	24409 59	3905 53	28315 12	» »	28315 12	» »	» »	28315 12
Cervera del río Alhama	84791	8200	92991	17716 48	2834 64	20551 12	» »	20551 12	» »	» »	20551 12
Cidamón	15247	1391	16638	3169 84	507 17	3677 01	» »	3677 01	» »	» »	3677 01
Clavijo	25870	3116	28986	5522 36	883 66	6406 02	» »	6406 02	» »	» »	6406 02
Cornago	28233	13344	41577	7921 18	1267 39	9188 57	» »	9188 57	» »	» »	9188 17
Corporales	20092	2441	22533	4292 94	686 87	4979 81	» »	4979 81	» »	» »	4979 81
Cuzcurrita	72988	1344	74332	14161 60	2265 86	16427 46	» »	16427 46	» »	» »	16427 46
Enciso	20241	2707	22948	4372 01	699 52	5071 53	» »	5071 53	» »	» »	5071 53
Entrena	57329	3739	61068	11634 57	1861 53	13496 10	» »	13496 10	» »	» »	13496 10
Estollo	36703	5569	42272	8053 59	1288 57	9342 16	» »	9342 16	» »	» »	9342 16
Ezcaray	64283	26861	91144	17364 60	2778 34	20142 94	» »	20142 94	» »	» »	20142 94
Foncea	43683	4698	48381	9217 47	1474 80	16692 27	» »	10692 27	» »	» »	10692 27
Fuenmayor	113866	6367	120233	22906 59	3665 05	26571 64	» »	26571 64	» »	» »	26571 64
Gallinero de Cameros	3008	1012	4020	765 88	122 54	888 42	» »	888 42	» »	» »	888 42
Gimileo	25023	»	25023	4767 34	762 77	5530 11	» »	5530 11	» »	» »	5530 11
Grávalos	36486	5292	41778	7959 47	1273 52	9232 99	» »	9232 99	» »	» »	9232 99
Grañón	97734	8032	105776	20150 35	3224 06	23374 41	64 38	23438 79	64 38	» »	23374 41
Herce	23235	2629	25864	4927 57	788 41	5715 98	» »	5715 98	» »	» »	5715 98
Herramèlluri	35148	2281	37429	7130 91	1140 94	8271 85	» »	8271 85	» »	» »	8271 85
Hornillos	4533	2845	7378	1405 64	224 90	1630 54	» »	1630 54	» »	» »	1630 54
Huércaños	41359	4638	45997	8763 26	1402 12	10165 38	» »	10165 38	» »	» »	10165 38
Igea	62513	11609	74122	14121 59	2259 46	16381 05	» »	16381 05	» »	» »	16381 05
Jalón	3428	1105	4533	863 62	138 18	1001 80	» »	1001 80	» »	» »	1001 80
Júbera	68148	5373	73521	14007 10	2241 14	16248 24	» »	16248 24	» »	» »	16248 24
Laguna	6976	3520	10496	1999 67	319 95	2319 62	» »	2319 62	» »	» »	2319 62
Lagunilla	30649	4936	35585	6779 59	1084 73	7864 32	» »	7864 32	» »	» »	7864 32
Ledesma	4011	3237	7248	1380 87	220 94	1601 81	» »	1601 81	» »	» »	1601 81
Leiva	34273	2604	36877	7025 74	1124 12	8149 86	» »	8149 86	» »	» »	8149 86

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>
Rincón de Soto	62981	4042	67023	12769 11	2043 05	14812 16	» »	14812 16	» »	» »	14812 16
Robres	4500	823	5323	1014 13	162 26	1176 39	» »	1176 39	» »	» »	1176 39
San Millán de la Cogolla	47781	6980	54761	10432 97	1669 27	12102 24	» »	12102 24	» »	» »	12102 24
San Millán de Yécora	17140	1163	18303	3487 06	557 93	4044 99	» »	4044 99	» »	» »	4044 99
San Román	10524	5601	16125	3072 10	491 54	3563 64	» »	3563 64	» »	» »	3563 64
San Torcuato	17735	1116	18851	3591 46	574 63	4166 09	» »	4166 09	» »	0 55	4165 54
Santurde	20578	4230	24808	4726 37	756 22	5482 59	0 41	5483 »	» »	» »	5483 »
Santurdejo	20912	6664	27576	5253 73	840 59	6094 32	» »	6094 32	» »	» »	6094 32
San Vicente	110301	4549	114850	21881 03	3500 97	25382 »	» »	25382 »	» »	» »	25382 »
Santa Eulalia Bajera	10320	594	10914	2079 31	332 68	2411 99	» »	2311 99	» »	» »	2411 99
Santa (La)	2752	4252	7004	1334 39	213 50	1547 89	» »	1547 89	» »	» »	1547 89
Sanfa María de Cameros	1967	713	2680	510 59	81 69	592 28	» »	592 28	» »	» »	592 28
Santo Domingo	198073	5488	203561	38782 09	6205 13	44987 22	» »	44987 22	» »	» »	44987 22
Sojuela	16798	2183	18981	3616 23	578 60	4194 83	» »	4194 83	» »	» »	4194 83
Terroba	2412	1381	3793	722 64	115 62	838 26	» »	838 26	» »	» »	838 26
Torre de Cameros	4644	1627	6271	1194 74	191 15	1385 89	» »	1385 89	» »	» »	1385 89
Torrecilla sobre Allesanco	16239	311	16550	3153 08	504 49	3657 57	» »	3657 57	» »	» »	3657 57
Torremontalvo	21091	922	22013	4194 17	671 06	4865 23	» »	4865 23	» »	» »	4865 23
Tobía	2451	1281	3732	711 02	113 76	824 78	» »	824 78	» »	» »	824 78
Trevijano	5070	2175	7245	1380 31	220 84	1601 15	» »	1601 15	» »	» »	1601 15
Turruncún	6450	1870	8320	1585 11	253 61	1838 72	» »	1838 72	» »	» »	1838 72
Valgañón	10678	4615	15293	2913 59	466 17	3379 76	» »	3379 76	» »	» »	3379 76
Ventosa	21495	2848	24343	4637 79	742 08	5379 87	» »	5379 87	» »	» »	5379 87
Ventrosa	12170	7760	19930	3797 03	607 52	4404 55	» »	4404 55	» »	0 25	4404 30
Viguera	33833	8181	42014	8004 44	1280 71	9285 15	» »	9285 15	» »	» »	9285 15
Villalobar	36085	1074	37159	7079 47	1132 71	8212 18	» »	8212 18	» »	» »	8212 18
Villamediana	75202	5561	80763	15386 83	2461 90	17848 73	» »	17848 73	» »	» »	17848 73
Villarta Quintana	18817	3430	22247	4238 45	678 15	4916 60	» »	4916 60	» »	» »	4916 60
Villarroya	7848	2400	10248	1952 42	312 38	2264 80	0 09	2264 89	» »	» »	2264 89
Villaverde	8785	2017	10802	2057 97	329 27	2387 24	» »	2387 24	» »	» »	2387 24
Villavelayo	11524	3730	15254	2906 16	464 98	3371 14	» »	3371 14	» »	» »	3371 14
Zarzosa	7646	4317	11963	2279 17	364 66	2643 83	» »	2643 83	» »	» »	2643 83
Zarratón	58487	1844	60331	11494 16	1839 06	13333 22	» »	13333 22	» »	» »	13333 22
Zenzano	5276	1701	6977	1329 25	212 68	1541 93	» »	1541 93	» »	» »	1541 93
Zorraquín	6466	975	7441	1417 65	226 82	1644 47	» »	1644 47	» »	» »	1644 47
Arenzana de Arriba (agregado á Tricio de la 1. <sup>a</sup> Sección)	15063	1225	16288	3103 17	496 50	3599 67	» »	3599 67	» »	» »	3599 67
<b>Total de la Sección 2.<sup>a</sup></b>	<b>4345096</b>	<b>502039</b>	<b>4847135</b>	<b>923468</b>	<b>»</b>	<b>147755 11</b>	<b>1071223 11</b>	<b>273 66</b>	<b>1071496 77</b>	<b>273 16</b>	<b>3 56</b>
<b>1071220 0</b>											

NÚMERO de distritos	RESUMEN										
65	De la Sección 1. <sup>a</sup>	3601847	315379	3917226	605928 22	96948 53	702876 75	86 90	702963 65	86 90	24 05
118	De la Sección 2. <sup>a</sup>	4345096	502039	4847135	923468 »	147755 11	1071223 11	273 66	1071496 77	273 16	3 56
183	TOTAL GENERAL.	7946943	817418	8764361	1529396 22	244703 64	1774099 86	360 56	1774460 42	360 06	27 61
											1774072 75

Logroño 16 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.

### Sección judicial

#### JUZGADOS MUNICIPALES

2056

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que en este mi juzgado penden autos ejecutivos de juicio verbal de faltas, seguidos de oficio por hurto de un reloj, contra el gitano Santiago Jiménez Preciado, natural de Nájera, de dieciocho años de edad y

de ignorado paradero, el cual fué condenado á sufrir una pena de treinta días de arresto menor y demás accesorias legales.

Y para conocimiento de las autoridades y agentes de policía, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, interesando la busca y captura del denunciado, á los efectos de ejecución de la sentencia firme, recaída en dichos autos.

Logroño siete de Octubre de mil novecientos diez.—Carmelo

Barrón.—P. S. M., Santiago Martínez.

### Anuncios Oficiales

#### VENTROSA

2070

Don Manuel Rueda Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ventrosa.

Hago saber: Que terminada la matrícula del subsidio industrial formada para el próximo año de 1911, se halla la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para que sea examinada por cuantos lo deseen, presentando las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ventrosa 7 de Octubre de 1910.—Manuel Rueda.